

Guadalajara, Jalisco, a 21veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince.

Vistas las constancias que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** número 022/2014, incoado contra actos atribuidos al C. Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, y lo ordenado por el Pleno del Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, y:

RESULTANDO:

PRIMERO: Con fecha 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria, resolvió el **Recurso de Transparencia 012/2014**, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, que en su resolutivo tercero acordó lo siguiente:

"... TERCERO. - Se dispone dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. Javier Jiménez Álvarez y/o de quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a la publicación de la información fundamental que le corresponde..."

SEGUNDO: El 04 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, párrafo segundo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IX, segundo párrafo de la Constitución del Estado de Jalisco; 35, punto 1, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 117, 118, 119, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, según se refiere en el párrafo anterior, **Radicó** el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 022/2014, en contra del C. Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, por el incumplimiento de la publicación de la información fundamental que le corresponde; en razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia, ordenó requerir al sujeto a aludido para

que dentro de los diez días hábiles siguientes, informara por escrito y ofreciera pruebas para desvirtuar su responsabilidad en torno a la omisión que dio origen al presente procedimiento.

TERCERO: A través de las diligencias practicadas por el Actuario de este Instituto, los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, en la calle Leandro Valle, número 13, colonia centro, Zacoalco de Torres, Jalisco, en virtud de que no se encontró Javier Jiménez Álvarez, se le dejó citatorio y se le notificó el acuerdo de radicación y el expediente de recurso de transparencia 012/2014, a través de María Guadalupe Apodaca Sención, quien se identificó con la credencial para votar número 000102923929, expedida por el Instituto Federal Electoral y manifestó ser secretaria del solicitante.

CUARTO: A través del oficio número S2-070/2014, presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto, el día 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por Carlos Alberto Velázquez Castro, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en cuanto el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

QUINTO: Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio signado por Carlos Alberto Velázquez Castro, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, citado en el párrafo que antecede, teniéndole realizando manifestaciones y presentando las documentales que acompañó en su escrito, así mismo se hizo constar que el C. Javier Jiménez Álvarez, no compareció a rendir su informe, no obstante haber sido legalmente notificado, por lo que se le declaró precluido su derecho a realizarlo; en virtud de lo anterior, se dio cuenta de la conclusión de la etapa de integración establecida por el artículo 121, fracción II y 123 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo a abrir la etapa de instrucción, señalando que al no haber elementos de convicción aportados, lo procedente era cerrar la etapa probatoria, abriéndose el periodo de alegatos, requiriendo al sujeto a proceso Javier Jiménez Álvarez, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de

que surta efectos la notificación, manifestará lo que a su derecho conviniere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO: A través de las diligencias practicadas por el Actuario de este Instituto, los días 20 veinte y 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce, en la calle Leandro Valle, número 13, colonia centro, Zacoalco de Torres, Jalisco, en virtud de que no se encontró Javier Jiménez Álvarez, se le dejó citatorio y se le notificó el acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, a través de María Guadalupe Apodaca Sención, quien se identificó con la credencial para votar número 000102923929, expedida por el Instituto Federal Electoral y manifestó ser secretaria del solicitante.

SÉPTIMO: A través del oficio número 407/2014, presentado ante oficialía de partes de este Instituto, el día 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, por el C. Javier Jiménez Álvarez, en su carácter de Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, mediante el cual rindió alegatos.

OCTAVO: Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio presentado por Javier Jiménez Álvarez, en su carácter de Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, teniéndole realizando alegatos respecto al presente procedimiento; en virtud de lo anterior, se dio cuenta a los miembros del Consejo de este Instituto de la conclusión de la etapa alegatos, ordenándose la remisión de los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a la Dirección Jurídica, para la elaboración del proyecto de resolución, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 120 y 121 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

En atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, en virtud de encontrarse

integrado el expediente del Procedimiento Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, conforme lo dispone el artículo 126 de Reglamento de la Ley Especial de la Materia, se resuelve bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Competencia. El derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4º, 9º y 15, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar la transparencia y el derecho a la información pública.

En ese tenor, este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 24, punto 1, fracción XII, 35, punto 1, fracción XXIII, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, y demás relativos y aplicables del

¹ Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos o organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO: Carácter de Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, tiene dicho carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO: Pruebas y valor probatorio. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de las prueba documentales aportadas por Carlos Alberto Velázquez Castro, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, que a su vez mediante el escrito de alegatos presentado por el Sujeto a Proceso Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, dicha probanza será tomada en cuenta y valorada en términos de lo dispuesto por los numerales 399, 413 y 417 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como acorde a lo dispuesto por los arábigos 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Determinación de cumplimiento, emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce.

CUARTO.- Estudio del asunto. Del análisis de las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que el mismo se deriva de la resolución del **recurso de transparencia 012/2014**, que en su resolutivo tercero ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que iniciara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Javier Jiménez Álvarez o de quien o quienes resultaren responsables por el incumplimiento de la publicación de la información fundamental que le corresponde; en virtud de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, radicó dicho procedimiento, en contra de **Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco**.

Lo anterior, derivado del recurso de transparencia que interpuso J. Félix Madrigal Guzmán, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 20 veinte de mayo del año 2014 dos mil catorce, denunciando que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, no publicaba la información fundamental establecida por los numerales 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en virtud de lo anterior, en la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se declaró parcialmente fundado el recurso de transparencia 012/2013, toda vez que el Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco, incumplió con la obligación de publicar de forma completa la información fundamental que le correspondía.

QUINTO: Análisis de fondo del asunto.- Es importante destacar, que las personas físicas son los sujetos a quienes se les atribuye la responsabilidad, pues son quienes cometan las infracciones administrativas precisadas en la Ley o Reglamento de la Materia, bajo el supuesto que se rige el presente procedimiento, ante la falta de publicación de la información fundamental del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 25, punto 1, fracción VI específicamente en lo relativo a los artículos 8 y 15 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resolverá única y exclusivamente sobre la posible responsabilidad en la que pudiese haber incurrido **Javier Jiménez Álvarez**, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, consistente en **no publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde**, cuya omisión pudiere constituir la infracción administrativa catalogada por el artículo 119, punto 1, fracción III de la Ley de la Materia, tal como lo radicó la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, mediante acuerdo emitido el pasado 04 cuatro de agosto del año 2014 dos mil catorce.

“...Artículo 119. Infracciones — Titulares de sujetos obligados.
1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados.
III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda...”

Ahora bien, de los argumentos vertidos por el Sujeto a Proceso Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado, a través del escrito presentado por Carlos Alberto Velázquez Castro, Titular de la Unidad de

Transparencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, mediante el escrito presentado ante este Instituto, el dia 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, se le tiene manifestando lo siguiente.

1. En el resolutivo segundo de la resolución que fundamenta el presente procedimiento, se otorga al Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, un término de 30 treinta días hábiles, para que publique correctamente la información fundamental que la Ley de la Materia impone, en ese tener se publicó en los términos impuestos toda la información requerida, informado oportunamente a este Instituto mediante oficio S2-054/2014.
2. La Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, conjuntamente con la Ponencia Instructora, realizó la Inspección Ocular del portal de internet del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, el dia 28 de julio del año en curso, misma que conjuntamente con las documentales adjuntadas por la dependencia mediante oficio OFC/S2-060/2014, derivaron en la determinación de cumplimiento emitida por este Instituto.
3. Según se desprende de la determinación de cumplimiento emitida por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, se tuvo por cumplidas las obligaciones la resolución emitida el dia 25 veinticinco de junio de 2014.

A través del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el dia 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta del escrito de alegatos presentado por el sujeto a proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios, consistente en lo siguiente.

1. Solicitud se me tenga adhiriéndome en su totalidad a lo expresado por el Titular de la Unidad de Transparencia en su informe presentado el dia 11 once de septiembre del año actual, ante oficiales de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ya que conozco las actuaciones expresadas y estoy de acuerdo en todas y cada una de sus partes.

Del análisis de los argumentos vertidos por **Javier Jiménez Álvarez**, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado, en su informe y alegatos, se desprende que dichos argumentos son inoperantes para desvirtuar su responsabilidad, debido a que la omisión que dio origen al presente procedimiento, fue consumada y ocurrió en la temporalidad en la que se resolvió el recurso de transparencia 012/2014, debido en que en dicho medio de impugnación, quedó acreditado que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, no cumplía con la obligación de publicar de forma completa, la información fundamental que le corresponde.

Lo anterior se desprende del contenido del Acta Circunstanciada de la Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo en las instalaciones de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el pasado 16 dieciséis de junio del año 2014 dos mil catorce, en la que se verificó que el sujeto obligado no cumplía con la obligación de publicar la información fundamental que le correspondía, debido a que del análisis realizado de la página oficial del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, se determinó que no cumplía con la publicación de la siguiente información:

Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Fracción I, incisos c), d), e), g), m), n) y n).
2. Fracción III, inciso d).
3. Fracción IV, incisos e) y f).
4. Fracción V, incisos c), e), f), i), k), l), m), n), n), o), p), q), r), s), s), t), u), v), w), x), y) y z).
5. Fracción VI, incisos a), b), d), e), h), i), j), k) y l).
6. Fracción VII.
7. Fracción VIII.

Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Fracción II, IV, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.

Lo anterior, en el entendido que las resoluciones emitidas por este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, entre ellas, la resolución del recurso de transparencia 012/2014, emitida el pasado 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, revisten la calidad de documentales públicas, a las cuales se les debe de dar valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 329 y 399 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, quedando sustentada de los razonamientos emitidos en los anteriores párrafos, la probable responsabilidad en la que incurrió el sujeto a proceso, misma que pudiere constituir la posible infracción administrativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 119, punto 1, fracción III de la Ley de la Materia.

En ese sentido, es importante señalar que los argumentos emitidos por el Sujeto a Proceso, resultan por demás inoperantes, toda vez que mediante Determinación de Cumplimiento emitida el día 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, se determinó, debido a que la probable responsabilidad en la que incurrió el sujeto a proceso Javier Jiménez Álvarez, ocurrió en la temporalidad en que se resolvió el citado recurso de transparencia, es decir, en el mes de junio del año 2014 dos mil catorce.

Debido a que la respectiva determinación de cumplimiento emitida por este Órgano Garante, atendió a verificar si el Sujeto Obligado cumplió el requerimiento realizado en la resolución del recurso de transparencia 12/2014, en cuanto a las fracciones y los incisos de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a la publicación de la información que no publicaba, es decir, la publicación y cumplimiento realizados por el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiende a cumplimentar lo ordenado en el resolutivo segundo de dicho medio de impugnación y tiende a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento vigente, esto es, el Sujeto Obligado independientemente de las resoluciones y requerimientos emitidos por este Instituto, debe publicar permanentemente a través de internet, o de otros medios de fácil acceso, la información fundamental que le corresponde.

Situación que no es aplicable para desvirtuar la probable responsabilidad atribuida Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el numeral 119, punto 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que como se reitera, la responsabilidad en la que incurrió el sujeto a proceso quedó consumada en la temporalidad en que se resolvió el recurso de transparencia 012/2014, debido a que no cumplió con la obligación de publicar de forma completa, la información fundamental que le corresponde, generándose una transgresión al derecho de acceso

a la información del ciudadano [REDACTED] y de los Gobernados en General.

Es importante advertir, que tal y como se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley Especial de la Materia, la obligación que tienen los sujetos obligados en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que les corresponde, la pueden realizar en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, sin embargo debido a que no hubo pronunciamiento por parte del sujeto a proceso, en el sentido de que dicha información la publicaba y actualizaba, a través de otro medio diverso al internet, se determinó el incumplimiento del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, a lo dispuesto por el artículo 25, punto 1, fracción VI específicamente en lo relativo a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Ahora bien, derivado del estudio de los argumentos emitidos por el sujeto a proceso y de las probanzas aportadas en el presente procedimiento, consistente en la Determinación de Cumplimiento emitida por este Instituto, esta autoridad determina que el sujeto a proceso Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, es responsable de la omisión en la publicación de la información, que le correspondía en la temporalidad en la que se resolvió el recurso de transparencia 012/2014, por lo tanto se configura la infracción administrativa señalada por el artículo 119, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que no desvirtuó la responsabilidad en la que incurrió al incumplir con lo ordenado por el artículo 25, punto 1, fracción VI, específicamente en lo relativo a la información establecida por el artículo 8, fracción I, incisos c), d), e), g), m), n) y ñ), fracción III, inciso d), fracción IV, incisos e) y f), fracción V, incisos c), e), f), i), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), s), t), u), v), w), x), y) y z), fracción VI, incisos a), b), d), e), h), i), j), k) y l), fracción VII, fracción VIII, y del artículo 15, fracciones II, IV, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, de la Ley de la Materia.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad en la que incurrió el Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de

Torres, Jalisco, se advierte que el incumplimiento determinado por el Pleno del Consejo de este Instituto, se encuentra contemplado en el numeral 25, punto 1, fracción VI específicamente en lo relativo a la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, citada en el párrafo que antecede.

“Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.
1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;...”

La infracción administrativa, en la que incurrió el sujeto a proceso, se deriva del incumplimiento realizado en cuanto a publicar de forma completa, la información fundamental que le corresponde, de conformidad al artículo 25, punto 1, fracción VI, específicamente en lo relativo a la omisión en la publicación de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos c), d), e), g), m), n) y ñ), fracción III, inciso d), fracción IV, incisos e) y f), fracción V, incisos c), e), f), i), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), s), t), u), v), w), x), y) y z), fracción VI, incisos a), b), d), e), h), i), j), k) y l), fracción VII, fracción VIII, y del artículo 15, fracciones II, IV, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, de la Ley de la Materia, cuya responsabilidad deviene en el Titular del Sujeto Obligado, tal como lo dispone el artículo 119, punto 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

“Artículo 119. Infracciones — Titulares de sujetos obligados.
1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:
III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda...”

Lo anterior es así, debido a que el Sujeto Obligado no publicaba en su página oficial y tampoco publicaba en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, punto 1, fracción VI en lo relativo a la información pública fundamental estipulada por los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia en las fracciones e incisos mencionados en el párrafo anterior; en ese sentido al configurándose la infracción administrativa estipulada por el artículo 119 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya responsabilidad corresponde al Titular del Sujeto Obligado, en este caso a Javier Jiménez Álvarez, Presidente Municipal y Titular

del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, como consecuencia se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, punto 1, fracción I, inciso a) de la Ley Especial de la Materia.

"Artículo 123. Infracciones — Sanciones.

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:
 - II. Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:
 - a) El artículo 119 párrafo 1 fracciones II, III, IV a X;..."

Ahora bien, tomando en consideración que el Sujeto Obligado cumplió con el requerimiento emitido en la resolución del recurso de transparencia 012/2014, situación que se acredita con la Determinación de Cumplimiento emitida el pasado 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, a través de la que se tuvo al Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, cumpliendo con lo ordenado, toda vez que se verificó mediante la Diligencia de Inspección Ocular practicada, que la información correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encontraba publicada completamente; en virtud de ello, se considera justo y equitativo imponerle la sanción mínima contemplada en el artículo 123, punto 1, fracción II, inciso a) de la Ley Especial de la Materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 89 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 8, 15, 25, punto 1, 118, 119, punto 1, fracción III, 123, punto 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente SANCIÓNAR Y SE SANCIÓN A JAVIER JIMÉNEZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, CON MULTA POR EL EQUIVALENTE A 50 CINCUENTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO, que asciende a la cantidad de \$3, 364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$67.29 (SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (junio del año 2014 dos mil catorce).

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 117, 118 y 126 relativos y aplicables de su Reglamento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ES DE SANCIONARSE Y SE SANCIONA a JAVIER JIMÉNEZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, CON MULTA POR EL EQUIVALENTE A 50 CINCUENTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO, que asciende a la cantidad de \$3, 364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$67.29 (SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (junio del año 2014 dos mil catorce).

SEGUNDO.- Hágase saber Javier Jiménez Álvarez, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

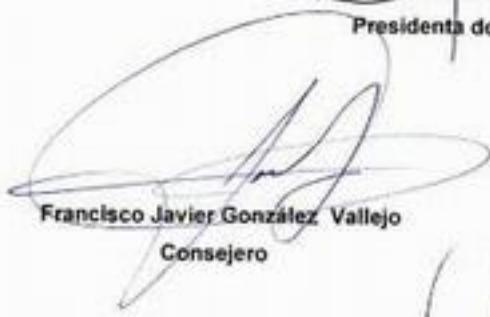
Notifíquese Personalmente, a Javier Jiménez Álvarez, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105, 107 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



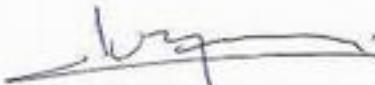
Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo

Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes

Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo



PVBRMVCUBJ